

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

## RESOLUCIÓN No. 3.555

20 de noviembre de 2023

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (PCA-00296-23)

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, se tiene en cuenta lo siguiente,

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo radicado CAM No. 20233100069742 del 27 de marzo de 2023, la persona natural **JAVIER YESID TOVAR PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.115.144 expedida en Neiva - Huila, en calidad de propietario, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 251 2023-S del 26 de abril de 2023, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante radicado CAM No. No. 2023-E 5588 del 09 de junio de 2023 y VITAL No. 3100012115144423001, el señor JAVIER YESID TOVAR PERDOMO solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada El Pital para ser destinado a uso doméstico, agrícola y pecuaria en beneficio del predio rural denominado "El Pretil Tres" con matrícula inmobiliaria No. 200-70084 y código catastral No.00-02-0025-0041-000 ubicado en la vereda Palacio en jurisdicción del municipio de Neiva - Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formato Diligenciado de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de proceso de inscripción en página Vital.
- Fotocopia ampliada del documento de identidad del Interesado.
- Formato para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA simplificado.
- Certificado del uso del suelo.
- Certificado de libertad y tradición
- Croquis del lugar de captación de las aguas y del predio.
- Soporte de pago por servicios de evaluación.

Una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, procede a dar inicio al trámite del permiso mediante Auto No. 0038 de fecha 28 de junio de 2023,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

expediente PCA-00296-23, notificado al peticionario con radicado No. 2023-S 5223 del 04 de julio del 2023.

Con radicado CAM 2023-E 5588 del 09 de junio del 2023, el solicitante allega comprobante de transacción bancaria, por concepto de costos de evaluación y seguimiento.

Mediante oficio No. 2023-S 5224 del 04 de julio de 2023, se remite al Municipio de Neiva el Aviso del trámite PCA-00296-23, para su respectiva fijación en lugar público y visible por el termino de 10 días, con el fin de que las personas que sientan perjudicadas puedan hacer valer sus derechos.

Con oficio radicado No. 2023-E 17935 de fecha 23 de octubre de 2023, el Municipio de Neiva – Huila, allega constancia de publicación del aviso del trámite de permiso de concesión de aguas, garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción. Que durante el término de fijación del aviso no se presentó ninguna oposición a la solicitud.

Según constancia de publicación del día 19 de julio de 2023, por parte de la Secretaría de la DTN, se realiza la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación entre los días 04 de julio y 18 de julio de 2023 (Inhábiles 08 – 09 y 15 - 16 de julio de 2023; garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

De acuerdo al aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Conforme lo anterior se realizó por parte del Profesional encargado de la DTN de la CAM, visita en campo el día 28 de julio de 2023; visita que quedo conceptuada en el informe técnico No. 2639.

Con oficio radicado No. 10785 2023-S del 28 de agosto de 2023, se requirió al peticionario ajustar el formato PUEAA, pues después de la visita técnica se evidenció que no se ajustaba al caudal solicitado. El peticionario respondió mediante radicado No. 2023-E 15043 del 21 de septiembre del 2023.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No. 2639 de fecha 28 de julio de 2023, en el que se expone:

#### **"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

→ **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El día 28 de julio de 2023, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio denominado El Pretil Tres, ubicado en la Vereda Palacio, jurisdicción del Municipio de Neiva; el presente tramite consiste en la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Pital, para uso doméstico, agrícola y pecuaria en beneficio del predio El Pretil Tres identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-70084 ubicado en la vereda Palacio del municipio de Neiva (Huila).

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. **Sitio de Ubicación:** El predio denominado "El Pretil Tres", según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas 888979E 816744N en la vereda Palacio, jurisdicción del municipio de Neiva, tiene una extensión total aproximada de 16 Has 840 m2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-70084, en donde se usará el recurso hídrico para las actividades domésticas, agrícolas y pecuarias.

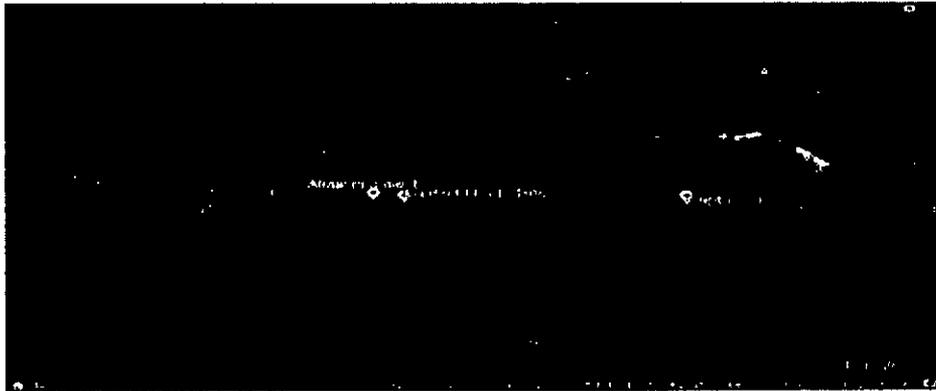
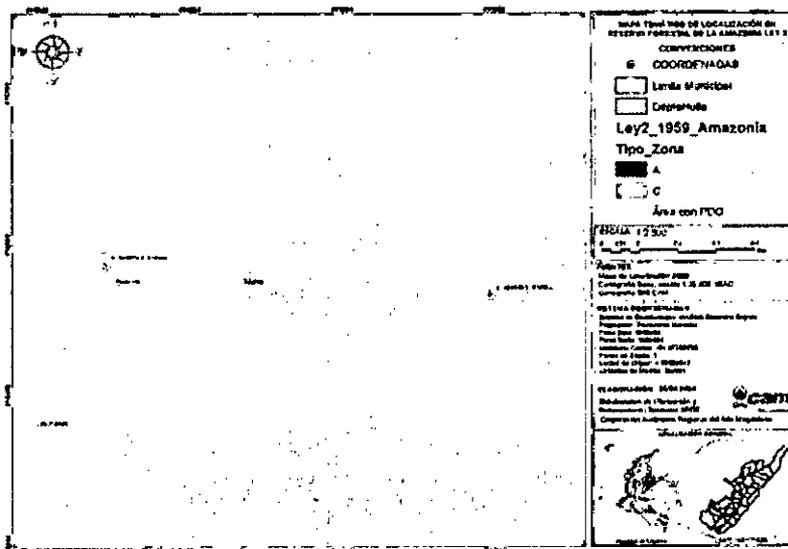


Imagen 1. Ubicación geográfica del predio, fuente: Google Earth

Es importante mencionar que las coordenadas del punto de captación como el de la ubicación del predio y zona productiva, se encuentran en la **Reserva Forestal de la Amazonía Ley 2, Zona C**, por tal motivo se deberán de tener en cuenta actividades de conservación y de buenas prácticas ambientales, como se mencionan a continuación:



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Imagen 2. Mapa temático de localización de la reserva forestal de la Amazonia Ley 2.

La reserva forestal Ley 2 de la Amazonía, presenta la siguiente definición de acuerdo a la Resolución N° 1925 del 30 de diciembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS por la cual se adoptó la zonificación y el ordenamiento así:

**Zona tipo A:** Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica”.

**Zona tipo C:** Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosques natural presentes en sus diferentes estados sucesionales”.

De acuerdo a lo definido en el artículo 6 de la Resolución 1925 del 2013, el ordenamiento específico del uso del suelo para las zonas anteriormente mencionadas es:

**Zona Tipo C:**

1. Fomentar la rehabilitación de la estructura y composición de las coberturas presentes generando la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la reserva forestal.
  2. Implementar estrategias para la protección de rondas hídricas, áreas con pendientes superiores al 100% y áreas vulnerables o con riesgo de deslizamiento.
  3. Propender por la inclusión de herramientas de manejo del paisaje, buscando la conectividad ecológica y funcional de las coberturas boscosas y la provisión de servicios ecosistémicos en los planes, programas y proyectos que se pretendan desarrollar en estas zonas.
  4. Velar para que las actividades que se desarrollen en esta zona mantengan las coberturas de bosque natural presentes, haciendo uso sostenible de las mismas.
  5. El desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria deben integrar criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
  6. Fomentar la implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles.
  7. Fomentar la implementación del certificado de incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la ley 223 de 1995.
  8. Los proyectos relacionados con alianzas productivas y otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas.
  9. Propender por incentivar acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de gases efecto invernadero.
2. **Sitio de Captación:** La captación es realizada sobre un pequeño drenaje proveniente de la quebrada El Pital en las coordenadas planas 889989E 816664N, en donde a través de una bocatoma artesanal, el recurso hídrico será transportado por una acequia en tierra sin revestimiento, hasta llegar al predio El Pretil Tres, donde posteriormente será aprovechado a

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

través de mangueras, llevándolo hasta un tanque de almacenamiento y luego si a una red de distribución para los usos domésticos agrícolas y pecuarios.

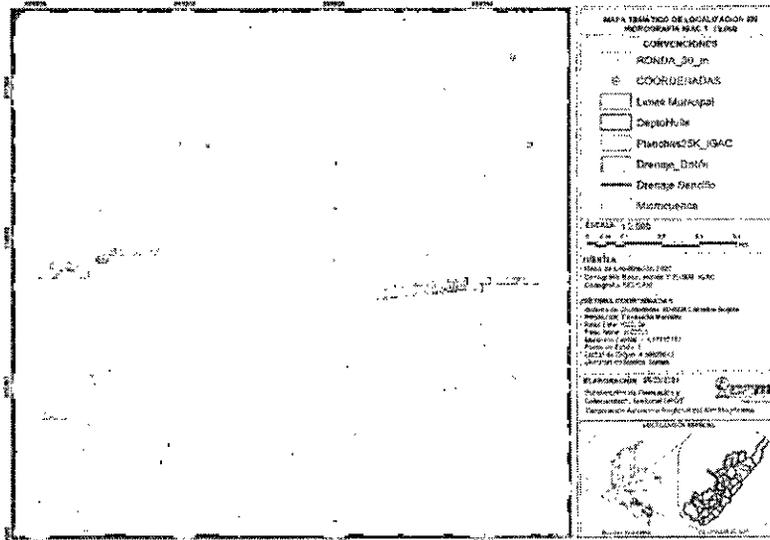


Imagen 3. Mapa temático en hidrografía.

3. **Distribución:** La distribución del agua inicia desde su punto de captación con una acequia en tierra, por donde se conducirá el agua hasta el predio, en donde esta será tomada a través de mangueras de 1 pulgada para llenar un tanque de almacenamiento ubicado en las coordenadas 888864E 816757N sobre el mismo predio y que servirá para la distribución de las actividades domésticas, agrícolas y pecuaria. Es de aclarar que el predio no se encontraba haciendo uso del recurso hídrico, pues aunque contaban con una alberca que servirá como tanque de almacenamiento, esta no estaba en uso, ya que el sistema de captación y distribución se encuentran en proyección.
4. **Usos del Agua.** El agua que llega al predio será usado para el abastecimiento doméstico de aproximadamente 5 personas, uso de abrevaderos de 50 cabezas de ganado y uso agrícola en 2 has de Cacao.

(...) Registro fotográfico

→ **AFORO DE LA FUENTE**

La fuente objeto de solicitud pertenece a un pequeño drenaje proveniente de la fuente hídrica denominada Quebrada El Pital la cual al momento de realizar aforo aguas arriba de su captación, se obtuvo un caudal total de 6 Lts/Seg.

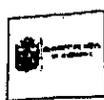
**AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS**

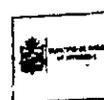
Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matrícula Inmobiliaria
El Pretil Tres	16 Has 840 m2	888979E 816744N	200-70084

→ **USO DEL SUELO**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo, el predio en mención le corresponde como uso principal las categorías:

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde:	
		Marzo 18 del 2021	

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde:	
		Marzo 18 del 2021	

Fecha: 23 FEB 2021

Señor:  
**ALBER BANCHEZ CORTES**  
 Calle 270 567 0532  
 Ciudad

Asunto: Oficio con finca 18 en terreno de 200 m. Red. DNP 0340 Comercio uso del suelo rural.

Me permite dar respuesta a su solicitud en el referencado, relacionado con el uso del suelo (E-2000) según Decreto No. 078 de 2008, que rige y aplica el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Neiva, para el predio 17840 en finca localizada con la categoría de uso: 00030000000000, denominada "EL PETRILO" y ubicada en la zona: "PLANICIE" correspondiente del "TERMINAL".

El mismo predio ha sido consultado al Sistema de Información Geográfica y se encuentra a la información geográfica suministrada por el IGC con número 2013, el cual se encuentra en la siguiente categoría:



Según lo establecido en el plano D - 18 denominado Zonificación Ambiental, el predio en mención lo corresponde como una principal la categoría:

**ZONIA (Zona de Manejo Integrado de Uso Agropecuario Conservacionista)** - Corresponden a terrenos en ladera que, por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen las unidades de mayor extensión en el área de la cuenca, conformadas por terrenos donde predominantemente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo agropecuario para su sostenibilidad. Se hace necesario en estas áreas emular o imitar la naturaleza y establecer sistemas integrados o asociados de producción que incluye el manejo sostenido de cultivos densos, limpios, semilimpios tradicionales, granjas integrales, socios agro-silvopastoriles y áreas en bosques de carácter protector-productor.

Se han terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m, con suelos de condiciones favorables en cuanto a profundidad efectiva, fertilidad, contenido de materia orgánica y pendientes del terreno que oscilan en los rangos del 12 a 25% y 25% al 50% y régimen de precipitación eminente entre 1000 a 2000 mm. Cobija el cinturón cafetero y regiones tanto del piedemonte como de la zona de vertiente en los flancos de las Cordilleras Central y Oriental de la

pendientes del terreno que oscilan en los rangos del 12 al 25% y 25% al 50%, y régimen de precipitación eminente entre 1000 a 2000 mm. Cobija el cinturón cafetero y regiones tanto del piedemonte como de la zona de vertiente en los flancos de las Cordilleras Central y Oriental de la zona de vertiente, en promedio de gran humedad la conservación y mantenimiento de la actividad productiva, basada en esta base en la actividad agropecuaria, principalmente bajo riego de aguas superficiales.

Esta zona requiere de prácticas adicionales de conservación de suelos y aguas como terrazas vivas, rotación de cultivos, protección natural de aguas, siendo las estrategias agrícolas o agropecuarias el pilar básico a implementar en esta zona. Complementariamente se recomienda iniciar y aplicar de inmediato técnicas de conservación de suelos, prácticas y sistemas, como: manejo y/o cultivo de la producción natural de suelos de alta productividad, manejo de la fertilidad de cultivos, manejo de la erosión, manejo y control de plagas, manejo de la fertilidad de cultivos, manejo de la erosión de suelos y manejo de plagas entre otros, acompañados de procesos de conservación de suelos y microclimas.

Respectivamente el manejo técnico debe estar acompañado de la preparación de planes de acción, sistemas de transporte y acciones, implementación de acciones, promoción de extensiones y capacitaciones, programas de intermediación agropecuaria y manejo en alto grado de participación, ejecución y acompañamiento técnico en terreno a productores, técnicos y técnicos de la Oficina de Ordenamiento Territorial, Fondo de Desarrollo Rural, Comités de Ordenamiento Territorial, Comités de Ordenamiento Territorial, Fondo de Desarrollo Rural, Comités de Ordenamiento Territorial, Fondo de Desarrollo Rural y Comités de Ordenamiento Territorial, Fondo de Desarrollo Rural y Comités de Ordenamiento Territorial.

Complementariamente se deberá tener en cuenta a áreas protegidas que cumplan una función protectora - productiva, estar en línea con el plan de manejo de las áreas protegidas y con los planes de manejo, en materia de manejo de las áreas protegidas y acciones para conservar. Asimismo se deberá establecer acciones de conservación para asegurar los elementos de la zona costera.

NOTA: El presente concepto de uso del suelo será válido hasta tanto se le modifique, sustituya o extinga el POT o se realice algún cambio en la zonificación suministrada por el IGC.

Confirmando:

  
**ALBER BANCHEZ CORTES**  
 Director de Ordenamiento Territorial

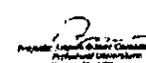
Provisor:   
 Provisor: **Alber Banche Cortes**  
 Profesional Universitario  
 Febrero 26, 2021

Imagen 2. Uso del suelo, fuente: radicado CAM No. 2023-E 5588

En revisión del presente uso de suelo, emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva, se observa que el predio denominado El Petril Tres se encuentra en Zona de Manejo Integrado de Uso Agropecuario Conservacionista las cuales admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado, detallando lo siguiente:

"Corresponden a terrenos en ladera que, por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado Constituyen las unidades de mayor extensión en el área de la cuenca, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Se hace necesario en estas áreas emular o imitar la naturaleza y establecer sistemas integrados o asociados de producción que incluye el manejo sostenido de cultivos densos, limpios, semilimpios tradicionales, granjas integrales, socios agro-silvopastoriles y áreas en bosques de carácter protector-productor.

Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m, con suelos de condiciones favorables en cuanto a profundidad efectiva, fertilidad, contenido de materia orgánica y pendientes del terreno que oscilan en los rangos del 12 a 25% y 25% al 50% y régimen de precipitación eminente entre 1000 a 2000 mm. Cobija el cinturón cafetero y regiones tanto del piedemonte como de la zona de vertiente en los flancos de las Cordilleras Central y Oriental de la

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

cuenca Presentar como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial.

Estas zonas requieren de prácticas adecuadas de conservación de suelos y aguas como barreras vivas, rotación de cultivos, protección natural de cultivos, siendo los sistemas asociados o agroforestales el pilar técnico a instrumentar en esta zona. Complementariamente se recomienda recurrir a asociados de leguminosas (Árboles y arbustos, herbáceas) con cultivos, ganados y cultivos, ganado bovino y/o caprino semiestabulados en sincronía con bancos de proteína, barreras vivas de diversa índole. Adicionalmente te protección natural de cultivos debe incluir, además de la rotación de cultivos, zanjas de infiltración banqueteo, terraceo, manejo y control alelopático entre especies, acompañadas de procesos serios de planificación de fincas y microcuencas.

Necesariamente el manejo técnico debe estar acompañado de la proyección de centros de acopio facilidades de transporte y mercadeo, transformación de productos, promoción de cooperativas y eliminación progresiva de intermediarios. Igualmente se requiere un alto grado de participación coordinación y cooperación interinstitucional en torno a programas, proyectos y gestión institucional del Comité do Cafeteros, Fondo Ganadero, Banco Ganadero, CHB, Umatas y Concejos Municipales, Red de Solidaridad y Ong's presentes en la zona.

Complementariamente se deben reservar terrenos o áreas forestales que cumplan una función protectora -productora. entendiéndose como producción la extracción de madera únicamente con fines domésticos en cuanto a mejoramiento de vivienda y postería para cercado. Igualmente se deberán establecer bosques dendroenergéticos para atender las demandas de leña como combustible”.

Por tanto, se considera viable respecto a las actividades que piensa desarrollar el peticionario a través de la solicitud del presente permiso, implementando practicas técnica y ambientalmente adecuadas.

Es importante mencionar que según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido se advierte que la actividad agrícola y pecuaria que se desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.

#### → **DISTRIBUCIÓN**

El uso de recurso hídrico solicitado es para aprovechamiento domestico de aproximadamente 5 personas, uso de abrevaderos de 50 bovinos y uso agrícola de 2 has de cacao, según la información suministrada por el solicitante, el cual será por caudal directo.

Para la determinación del módulo de caudal domestico se debe estimar considerando lo ordenado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de la República de Colombia mediante **Resolución No. 0330 del 08 de Junio de 2017**, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS, o la normatividad vigente que la sustituya o derogue, como se muestra en el Artículo 43 de la mencionada resolución.

El cuadro “distribución y módulo de caudal” quedará así:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
El Pretil Tres	Cultivos de Cacao	2	1,30 L/Seg*Has	2,6
	Abrevaderos de ganado	50	0,0005787 L/seg*cab	0,0289
	Doméstico	5	0,0016 L/seg*Hab	0,008
<b>CAUDAL TOTAL</b>				2,63

→ **EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA"**

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA" enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2023-E 15043 del 21 de septiembre del 2023, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

INFORMACION		CUMPLE	NO CUMPLE
Información del usuario	→ Datos generales del usuario	X	
Información general de la concesión	→ Datos generales de la fuente	X	
	→ Coordenadas del punto de captación.	X	
	→ Usos de la concesión	X	
	→ Caudal solicitado	X	
Diagnóstico del PUEAA	→ Descripción de las líneas base de oferta de agua	X	
	→ Descripción de la línea base de demanda de agua, calculando completamente su proyección anual.	X	
	→ Diagrama del sistema y sus componentes.	X	
	→ Descripción y cálculo de las pérdidas por componente y en el sistema	X	
	→ Descripción de acciones a desarrollar para el ahorro en el uso del agua.	X	
Objetivo del PUEAA	→ Especifica de manera clara el objetivo del PUEAA.	X	
Plan de acción del PUEAA.	• Definición y descripción de los proyectos a implementar en la ejecución del PUEAA.	X	

→ **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para la actividad doméstica, agrícola y pecuaria, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

→ **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Neiva (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

**3. CONCEPTO TÉCNICO**

Evaluando los documentos aportados por el señor JAVIER YESID TOVAR PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.115.144 expedida en Neiva - Huila y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Pital sobre las coordenadas planas 889989E 816664N con un caudal directo de 2.63 L/s para uso doméstico, agrícola y pecuario en beneficio del predio denominado El Pretil Tres identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-70084 ubicado en la vereda Palacio del municipio de Neiva - Huila.

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
El Pretil Tres	Cultivos de Cacao	2	1,30 L/Seg*Has	2,6
	Abrevaderos de ganado	50	0,0005787 L/seg*cab	0,0289
	Domestico	5	0,0016 L/seg*Hab	0,008
<b>CAUDAL TOTAL</b>				<b>2,63</b>

→ El presente Permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos que se mencionan a continuación:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

No	Descripción del Proyecto		Actividades	Seguimiento (Anual)
1	Nombre del Proyecto	Recolección de aguas lluvias	→ Implementar gradualmente la colocación de canecas para el almacenamiento de aguas lluvias ( 1 anual hasta el año 3 de la vigencia del PUEAA) → Mantenimiento y limpieza de las canecas de almacenamiento de aguas lluvias. ( 1 anual hasta el año 3 durante la vigencia del PUEAA)	1
	Objeto del Proyecto	Establecer en los potreros canecas de almacenamiento de aguas lluvias		
2	Nombre del Proyecto	Medición/ Realizar las lecturas mensuales para conocer el consumo mensual que se está captando en el predio El Pretil Tres	• Se instalara un micromedidor o flujometro ( instalación de la infraestructura en el año de la vigencia del PUEAA)	1
	Objeto del Proyecto	Cuantificar el agua que entra al predio El Pretil tres para cultivos de Cacao, abrevaderos y uso doméstico.		
3	Nombre del Proyecto	Conservación y protección de áreas protegidas de la quebrada El Pital, cerca al punto de captación. Acequia en tierra, exactamente en el predio en mención.	• Actividades de mantenimiento de la zona boscosa que hace parte de la acequia, labores de limpieza y fertilización. ( durante los primeros 3 años de la vigencias del PUEAA)	1
	Objeto del Proyecto	Proteger y conservar el recurso hídrico que limita con el predio El pretil tres		
4	Nombre del Proyecto	Actividades de seguimiento y reducción de pérdidas de agua en el predio EL Pretil tres	• Mantenimiento a la conducción y distribución del agua sobre la acequia en tierra para el predio. ( durante los 5 años de vigencia del PUEAA)	1
	Objeto del proyecto	Identificar y reducir pérdidas de agua en el predio		
5	Nombre del proyecto	Implementación de sistemas de bajo consumo	• Implementación del uso de bebederos cualificados automáticos para reducir las pérdidas de bajo consumo de agua. (durante el año 1 y 3 de la vigencia del PUEAA)	1
	Objeto del Proyecto	Instalación de sistemas, equipos o implementos de bajo consumo		
6	Nombre del Proyecto	Capacitación y sensibilización a los trabajadores del predio para que interactúen con el ahorro el agua, con estrategias que proporcionen el cambio y la protección del recurso hídrico.	→ Realización de 1 capacitación anual durante los 5 años de vigencia del PUEAA.	1
	Objeto del Proyecto			

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

#### 4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00296-23 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte - CAM
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

*"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

(...)

*"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir,*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

*almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 *ibídem*, señala que, "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".

Artículo 122 *ibídem* indica que, "Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

Que una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, y de acuerdo a lo conceptualizado por el profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutoria de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JAVIER YESID TOVAR PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.115.144 expedida en Neiva - Huila, en calidad de propietario, sobre la fuente hídrica Quebrada El Pital sobre las coordenadas planas 889989E - 816664N con un caudal directo de 2,63 L/s, para uso doméstico, agrícola y pecuario en beneficio del predio denominado El Pretil Tres identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-70084, ubicado en la vereda Palacio del municipio de Neiva - Huila, acorde con lo descrito en el concepto técnico, específicamente en las siguientes cantidades y condiciones:

### DISTRIBUCIÓN:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
El Pretil Tres	Cultivos de Cacao	2	1,30 L/Seg*Has	2,6
	Abrevaderos de ganado	50	0,0005787 L/seg*cab	0,0289
	Domestico	5	0,0016 L/seg*Hab	0,008
<b>CAUDAL TOTAL</b>				<b>2,63</b>

*Por tanto, se considera viable respecto a las actividades que piensa desarrollar el peticionario a través de la solicitud del presente permiso, implementando practicas técnica y ambientalmente adecuadas.*

**PARAGRAFO PRIMERO.** El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 2639 de fecha 28 de julio de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Advertir al beneficiario del presente permiso que la actividad agrícola y pecuaria que se desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores, además de implementar prácticas técnicas y ambientalmente adecuadas.

**ARTICULO SEGUNDO.** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que hace parte integral del expediente PCA-00296-23, el cual será objeto de seguimiento y tiene una vigencia de cinco (5) años, conforme lo establece la norma. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

**PARAGRAFO.** El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan en el mismo.

**ARTICULO TERCERO.** El presente Permiso de Concesión de Aguas superficiales se otorga por un término de (10) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTICULO CUARTO.** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso con eficiencia.

**ARTICULO QUINTO.** El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

**ARTICULO SEXTO.** El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

**ARTICULO SÉPTIMO.** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado, sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

**ARTICULO OCTAVO.** El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO NOVENO.** El beneficiario deberá presentar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños técnicos de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**ARTICULO DÉCIMO.** El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

**PARAGRAFO.** Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** La Corporación se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. Así mismo, realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JAVIER YESID TOVAR PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.115.144 expedida en Neiva - Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Neiva (H).

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA  
TRUJILLO  
CASANOVA

Digitalizado por CAROLINA TRUJILLO CASANOVA  
DNI: 10.141.471.11.2.2620.155571.2.2620.155571.110  
Módulo de Atención al Ciudadano, Oficina de Atención al Ciudadano  
TRUJILLO CASANOVA, Carolina  
Calle Dorada 100, Neiva - Huila  
Código Postal 850010  
Teléfono: 8500100000  
Fax: 8500100000  
E-mail: cam@cam.gov.co

**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Jessica Andrea Quesada Bedoya – Contratista de Apoyo Jurídico  
Expediente: PCA-00296-23

